



Boletín Informativo

DONINELLI & DONINELLI
ASESORES JURÍDICOS ASOCIADOS, S.A.

JUNIO 2011

Contratos administrativos

De acuerdo con la ley, los contratistas son ahora solidariamente responsables ante la C.C.S.S. de las obligaciones de sus subcontratistas.



El 7 de marzo de 2011 fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta una importante reforma a la ley constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social (“C.C.S.S.”). En concreto, se ha modificado el artículo 74, párrafo tercero, y se ha creado el artículo 74 bis.

La modificación del numeral 74 establece nuevas obligaciones en el ámbito de la contratación administrativa. La primera gran novedad es que los concesionarios o contratistas son ahora **solidariamente responsables** por los incumplimientos de sus subcontratistas ante la C.C.S.S.

Esta disposición aplica para todas aquellas contrataciones con la Administración Pública, entes públicos no estatales, fideicomisos o entidades privadas que administren o dispongan de fondos públicos.

Por tratarse de una obligación solidaria, aplica el artículo 640 del Código Civil, según el cual el acreedor “puede reclamar la deuda

contra todos los deudores solidarios simultáneamente o contra uno solo de ellos.”

La enmienda faculta por tanto a la C.C.S.S. para exigirle al contratista o al subcontratista el pago de las obligaciones sociales incumplidas por éste último. También puede demandar a ambos al mismo tiempo.

Naturalmente, es posible suponer que la C.C.S.S. como cualquier acreedor, se enfoque en cobrarle al que posea mayor capacidad de pago, así como al que cuente con la mayor cantidad de bienes y cuentas bancarias embargables.

Por todo ello, es admisible suponer que habrá casos en los que la C.C.S.S. le cobre al adjudicatario todas las obligaciones dejadas de pagar por el subcontratista. ¿Puede en esos casos el contratista cobrarle al subcontratista la totalidad de lo pagado? En principio, la respuesta es negativa, pero admite una excepción.

De acuerdo con nuestro Código Civil, los codeudores solidarios “se dividen entre sí la deuda por partes iguales, a menos que hubiere **pacto en contrario**”. Y el codeudor que paga la deuda común tiene derecho de repetir de sus demás codeudores solamente la parte de cada uno (junto con costos e intereses).

En otros términos, si el contratista se ve obligado a pagar las obligaciones del subcontratista no podrá recuperar de éste más de la mitad de lo pagado. Esto, salvo que el contrato entre ambos estipule otra cosa.

Por todo ello es de suma importancia la definición de estos puntos en los convenios que suscriban el contratista y sus subcontratistas. Deben contemplar por escrito las consecuencias de un eventual incumplimiento de los subcontratistas de sus deberes ante la C.C.S.S., en especial en lo que atañe a la distribución de la responsabilidad. Acuerdo que, sin

embargo, solo surtirá efectos entre las partes, no ante la C.C.S.S.

Otro aspecto relevante tiene lugar en la contratación administrativa de servicios profesionales. Los profesionales deberán en adelante estar inscritos como trabajadores independientes o como patronos, según corresponda, o bien en ambas modalidades, para poder participar y ejecutar el contrato.

Para los efectos de estos artículos, se entienden “al día” en el pago de las obligaciones sociales aquellos patronos que cuenten con un **arreglo de pago** de las sumas adeudadas que garantice la recuperación íntegra de éstas, más los intereses. Sin embargo, aquellos patronos o trabajadores independientes que hubieran incumplido un acuerdo de pago durante los últimos diez años no podrán participar en ningún proceso de contratación administrativa.

Artículo preparado por la Msc. Guisselle Zúñiga Vargas (gzuniga@asejur.com) y el Dr. Alejandro Bettoni Traube (abettoni@asejur.com), quienes asesoran en materia de contratación administrativa y atenderán con gusto sus consultas entorno a este importante tema.

Noticias legales

TLC con China

El 21 de junio del 2011 fue publicado en el Alcance N° 33 de la Gaceta N° 119 el Tratado de Libre Comercio con La República Popular de China.

Con una extensión territorial de 9.595.960 kilómetros cuadrados y una población mayor a los 1300 millones de habitantes, China se consolida como el mayor exportador y segundo importador a nivel mundial.

Este tratado permite una diversificación en la oferta de productos a exportar. El jugo de naranja, el cacao, el camarón, la tilapia, las flores y plantas ornamentales son productos que al estar podrán ser exportados libres de aranceles. Otros productos serán exonerados a un mediano plazo de 5 años.

En contrapartida los costarricenses podrán importar de China, libre de impuestos, artículos tales como televisores, radios, bienes tecnológicos y juguetes.

Noticias corporativas

Contribución al proyecto “Doing Business” del Banco Mundial

Doninelli & Doninelli ha contribuido recientemente, al igual que en años anteriores, en la preparación del proyecto anual “Doing Business” del Banco Mundial. La elaboración del reporte para la edición del año 2012 estuvo a cargo del Dr. Alejandro Bettoni Traube, quien evacuó diversas consultas en torno a transacciones comerciales, préstamos e insolvencia, con un énfasis especial en los derechos de los acreedores y deudores de obligaciones garantizadas con bienes muebles en Costa Rica.

“Doing Business” es quizá la publicación sobre reforma regulatoria más prestigiosa en el mundo. El reporte cubre 11 indicadores en 183 economías. El Dr. Bettoni colabora con dicho reporte en forma ininterrumpida desde el año 2004, junto con otros 8000 expertos alrededor del planeta. La información es accesible al público a través del sitio Web www.doingbusiness.org

Nota: Este boletín es publicado por Doninelli & Doninelli para sus clientes y amigos, con fines meramente informativos. Los textos que comporta no son dictámenes ni opiniones legales y la recepción de este documento no crea una relación abogado-cliente. Los lectores interesados en citar o reproducir este boletín, total o parcialmente, están invitados a hacerlo, siempre que mencionen la fuente.

DONINELLI & DONINELLI

ASESORES JURÍDICOS ASOCIADOS, S.A.

ABOGADOS Y NOTARIOS

Fundado en 1967

BARRIO LOS YOSSES CALLE 37, AVENIDA 8
SAN JOSE, COSTA RICA

TELÉFONO (506) 2280-0303

FAX (506) 2281-0020

APARTADO POSTAL 5405-1000

E-MAIL: info@asejur.com

www.asejur.com